Año de 1939.—III Año Triunfal | Núm. 4 | Lunes 9 de Enero

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

61

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Interministerial del Alcohol, me dice lo que sigue en telegrama de 4 del actual:

«Inmovilización alcohol vínico y residuos vínicos, no comprende alcoholes destinados que salgan destilerías con destino fábricas rectificadoras como materias primas, debiendo autorizarse libremente su circulación y quedando inmovilizados en fábricas de rectificación cumplimiento de lo ordenado».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial para el de los interesados.

Segovia, 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

48

El Alcalde de Cabañaa de Polendos me comunica que al vecino de esa localidad D. Angel Manrique Gómez, se le ha extraviado una caballería mular cuyas señas son las siguientes:

Señas del semoviente.—Una mula de tres años de edad, alzada siete cuartas y dos dedos aproximadamente, pelo alazán, con una lista negra en las patas y herrada de la mano izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los fines prevenidos en el vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

49

El Alcalde de Juarros de Ríomoros me comunica que el vecino de esa localidad D. Mariano de Pablos Yagüe, ha puesto a disposición de esa Alcaldía, dos potros hallados en el término de San Pedro de Allas, de las señas siguientes:

Señas.—Potro de un año aproximadamente, pelo alazán, sin yerro.

Otro potro de un año proximamente, pelo rojo, con estrella en la frente, calzado de las patas, sin yerro alguno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los fines prevenidos en el vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 5 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

39

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Administración de Rentas Públicas

Conciertos de transportes

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 150 de 9 de Noviembre último, se publicó una circular de esta Administración de Rentas Públicas en cumplimiento del artículo 29 del reglamento del Impuesto de Transportes de 20 de Marzo de 1900, invitando a los propietarios de automóviles destinados a la conducción de viajeros y mercancias por las líneas de la provincia y a los dueños de autocamiones destinados al transporte de mercancías, propias o ajenas por carreteras o caminos ordinarios, a concertarse con la Hacienda, para poder disfrutar de los beneficios que otorga dicho concierto, y advirtiéndoles que debian solicitarlo del Ilustrísimo Sr. Delegado dentro de los dos primeros meses del actual año.

Nuevamente se recuerda a los citados propietarios de automóviles, ómnibus de viajeros, taxis y camiones, dedicados al transporte de viajeros y mercancías, que deseen acogerse a los citados beneficios del concierto, que ha de solicitarlo inprescindiblemente en los dos meses referidos de Enero y Febrero, y que una vez terminado este plazo se considerará que renuncian al concierto y se les liquidará el impuesto por recibo especial, según determinan los artículos 24 y 25 de la ley de 11 de Marzo de 1932.

Las solicitudes serán dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y en ellas se hará constar la linea o recorrido a realizar por el automóvil o automóviles dedicados al servicio, número y clase de los vehículos, número de asientos con especificación de sus diferentes clases, si las hubiere, precio de los billetes en su total recorrido y por clases, número de viajes por cada día y coche, y número de kilómetros recorridos al día por cada uno y si el viaje es de ida o de ida y vuelta y total de los realizados al año, así como el total de los kilogramos de carga que admitan para mercancias.

Para los conciertos de transportes de mercancias, las solicitudes contendrán lós datos siguientes: número y marca del vehículo, servicio que presta, número de viajes y kilómetros al día y año, en cuanto sea previamente conocido, toneladas de capacidad y precio del transporte por tonelada y kilómetro, por los transportes de mercancías ajenas.

Deberá acompañarse a la solicitud declaración jurada de la recaudación obtenida en el ejercicio anterior, en total y especificándose por lineas y recorridos, con expresión de las tarifas de precio de los billetes y de los precios de los kilómetros autorizados en la concesión de Obras Públicas. Los conciertos por rendimiento íntegro serán aceptados todos en el caso de que se lleve contabilidad en forma legal y se exhiba a la Administracion.

Los conciertos de nuevas líneas se harán siempre por aforo. En las que por causa de requisa o suspensión de los servicios por razón de la guerra, éstos hubiesen estado sin prestarse más de un año, se tomará como base la recaudación obtenida en el último ejercicio en que el servicio se prestó, o en la parte de el en que funcionara, elevándola en este caso al año. Si no fuese aceptado el concierto a base de los rendimientos o fuese antieconómico, se tomará como base el aforo del vehiculo sobre los datos y requisitos que determinan los articulos 24 y 25 de la ley de 11 de Marzo de 1932,

Cuando se solicite la rebaja del precio del concierto en los de transporte de viajeros del 15 al 5 por 100, se deberá acompañar necesariamente certificación de los precios fijados por Obras Públicas en el contrato de concesión del servicio; acreditándose si es real y efectiva la reducción del precio del billete en el 25 por 100, con una copia de las tarifas, en la que conste el porcentaje que representa en cada clase del billete, comparando el precio autorizado por Obras Públicas en relación con el que se haya de cobrar ya deducido y teniendo en cuenta que esta rebaja sólo se concederára los dueños o empresas de vehiculos que tengan establecido servicio regular y permanente y que además lleven sus libros de contabilidad en regla y ajustados a las disposiciones vigentes y previo el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por los tres párrafos anteriores de la ley de 17 de Junio de 1932. (Aparlado C).

Segovia, 4 de Enero de 1939. — III Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

52

Comisión provincial de Reincorporación al Trabajo de los Combatientes

CIRCULAR

Siendo el fin primordial de esta Comisión el procurar que todos los combatientes al finalizar la guerra vuelvan a ocupar los puestos que dejaron vacantes al ser movilizados, deber patriótico y de justicia que deben cumplir las empresas y patronos de la capital y su provincia, para cuyo objeto debieron mandar la correspondiente *declaración jurada* del personal a su servicio que fué movilizado desde el principio del Glorioso Alzamiento Nacional, pero que muchos de ellos no lo han hecho hasta la fecha a pesar de habérseles recordado con circular de la Delegación.

Con tal motivo y sin excepción de ningún género, toda empresa o patrono que no haya remitido la declaración jurada del personal a su servicio que haya sido movilizado voluntariamente o forzoso, deberá hacerlo con la mayor urgencia posible, redactando dichas declaraciones con arreglo al modelo oficial que se publica en este BOLETIN OFICIAL y por duplicado reintegrada cada declaración con póliza de 0,25 pesetas.

Para mejor interpretación de la presente circular se significa, que el patrón o empresa que haya remitido ya declaración jurada de su personal, no deberá volverlo a dar y sí solamente del personal que se le haya movilizado con posterioridad a la primera vez, evitando de esta forma perjuicios al servicio de Reincorporación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO: ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Segovia, 4 de Enero de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Juan P. Barahona.—V.º B.º: P. A. del Presidente.—El Delegado Provincial de Trabajo, A. Encinas.

DECLARACION JURADA

que presenta la razón social que suscribe a virtud de la Orden Presidencial del 14 de Octubre de 1937 *Boletín Oficial* del día 16), del personal movilizado o militarizado.

Razón social o patrono............ *Domicilio*............ *núm*............ *Localidad*............

Provincia............ *Actividad*............

Lugar donde la ejerce............

APELLIDOS	NOMBRE	Edad	DOMICILIO AL DEJAR EL EMPLEO				PROFESION	Cargo que ocupaba	Sueldo o salario que percibía	Fecha del cese	Cuerpo o Unidad en que se incorporó	Le está reservada la plaza	Tiene noticias de herido, mutilado o muerto	Observaciones
			Calle o plaza	Núm.	Localidad	Provincia								

Se extiende por duplicado en .... *a* .... *de* .... *de 1939.*

El Patrono,

51

Oficina provincial de Colocación Obrera de Segovia

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los Sres. Jefes de Oficinas e Inspectores de Registros de Colocación Obrera, que en lo sucesivo todos los partes de Colocación y Estadísticas deberán ser remitidos a esta oficina provincial de Migración, en vez de dirigirlos a la Delegación Provincial de Trabajo o al Gobierno Civil, como algunos lo han venido haciendo, originando retraso en el servicio.

Al mismo tiempo se recuerda a Jefes, Inspectores de repetidos organismos que dichos partes deberán ser reflejo de la verdad, dando cuenta por separado del personal en paro (varones y hembras); igualmente se hará con el de Estadística de colocados, ofertas y demandas de trabajo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,

SALUDO A FRANCO. ¡ARRIBA ESPAÑA!

Segovia, 4 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe de la oficina, Juan P. Barahona.—V.º B.º: El Delegado P. de Trabajo, A. Encinas.

55

Sección Provincial de Estadística de Segovia

CIRCULAR

Señores Alcaldes:

Prevengo a los señores Alcaldes que aún no han cumplimentado la circular de esta Jefatura de fecha 17 de Diciembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 19 del mismo, referente a la remisión de datos para la estadística de las obras públicas realizadas por los Ayuntamientos durante el año 1937 y a ser posible durante los años 1933, 1934, 1935 y 1936, que de no hacerlo a correo seguido, propondré al Excmo. Sr. Gobernador civil las sanciones a que haya lugar por su morosidad, sin perjuicio de enviar un comisionado a recoger el servicio.

Segovia, 7 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

33

Sección administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

En el día de la fecha le ha sido adjudicada a D.ª Carmen Adrados Díez, núm. 7 de la lista de aspirantes a interinidad, la Escuela nacional mixta de Vellosillo, Ayuntamiento de Perorrubio.

También con esta fecha, le ha sido adjudicada a D.ª Isabel Gimeno Martín, la Escuela nacional mixta de El Olmo (Barbolla). Este nombramiento se efectúa por haber cesado dicha Maestra en la Escuela que le fué adjudicada sin haberla regentado más de tres meses (art. 53 de la Orden de 20 de Agosto de 1938).

Lo que se hace público cumplimentando lo dispuesto en el art. 67 de la citada Orden, y a los efectos señalados en el art. 51 de la misma.

Segovia, 3 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—La Jefa de la Sección, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

46

FRUMALES

SUBASTA

El día 16 del que cursa y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de los concejales, un funcionario del ramo de montes, que al efecto designe aquella Jefatura y del Secretario interino del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de 258 pinos secos señalados en el monte número 22, 23 y 24 del catálogo y arrojan un volumen de 43,1147 metros cúbicos de madera y 52,7649 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 1.854 pesetas con 55 céntimos y pliego de condiciones facultativas formulado por esta Jefatura y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 116 de 16 de Septiembre de 1931, y el de las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para optar a la subasta los licitadores constituirán el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación, que asciende a 92,72 pesetas y que el que resulte rematante presentará la fianza definitiva del 10 por 100 importe de la subasta.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe de gestión técnica que asciende a 147 pesetas 97 céntimos, cantidad que habrá de ingresar en la habilitación de este distrito forestal, gastos de expediente y todo lo que tenga relación en la subasta, como los gastos de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Las proposiciones extendidas con arreglo a la Ley del timbre, se harán en pliego cerrado pudiéndose presentar hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, todos los días laborables comprendidos desde el día siguiente en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En el caso de que no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda a los diez días siguientes.

Frumales a 2 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Remigio Minguela.

4543

MATABUENA

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Matabuena; por jubilación forzosa, por tener más de setenta años, del que la ha venido desempeñando por más de cuarenta años seguidos sin interrupción ninguna, se anuncia para su provisión interina por concurso, según las disposiciones legales vigentes hoy en el día sobre este efecto.

Lo que se hace público por medio de este anuncio con el objeto de que el que se crea con derecho y aptitud a poder desempeñar dicha plaza, presenten sus solicitudes en debida forma reintegradas ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando a la misma la hoja de servicios que tenga prestado o documentos que le acrediten que se halla en condiciones y aptitud para poder desempeñar dicha plaza, así como pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

El sueldo que tiene asignado hoy y corresponde a la Secretaría de este

Ayuntamiento es de 2.500 pesetas anuales.

Matabuena a 27 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Gil.

4535

MONTEJO DE ARÉVALO

La Junta de conciliación de repartos que presido, en sesión de este día, ha acordado prorrogar para el presente año el reparto formado para el año anterior de 1937 sobre los productos de la tierra y sus anexos en este término, por considerar no haber sufrido sus bases alteración alguna y corresponder hacerle de igual cantidad, y sea expuesto al público por quince días hábiles, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para oír las reclamaciones justificadas de las modificaciones que se pretendan; bajo apercibimiento de que serán firmes y ejecutivas las cuotas a que no afecten, para su cobro al siguiente día del término de su publicación, así como las reclamadas y ser notificada la resolución que merezcan, y todo ello sin perjuicio de ulteriores rectificaciones que deban hacerse por virtud de su inspección y comprobación.

Lo que hago público por el presente anuncio a fin de que los contribuyentes de este distrito puedan ejercitar su derecho de ser oídos y de satisfacer las cuotas que les correspondan sin recargos de apremio o gastos de ejecución.

Montejo de Arévalo, 24 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal. — El Alcalde, Gerardo Escobar,

4436

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Don Bernabé Bascuñán Morales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Ortigosa de Pestaño.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1939 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que el día 1.º de Enero de 1939 residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en esté término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del estatuto municipal vigente, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del estatuto municipal referido.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 478 del estatuto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta del repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplemementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres y domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 478 del citado texto legal. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 519 del referido estatuto.

Dado en Ortigosa de Pestaño a 19 de Diciembre de 1938.--III Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Bascuñán. —P. S. M., El Secretario, Pedro Callejo.

4256

VILLAR DE SOBREPEÑA

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, se acordó designar los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte rea l y personal del repartimiento general de utilidades para el año 1939, a los señores siguientes:

Parte real

Don Juan Velasco Sanz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Basilio Ortiz Barrio, ídem por urbana, vecino.

Don Cándido Esteban Ruiz, ídem por rústica, forastero.

Don Santiago Guijarro Barral, ídem id., por industrial, vecino.

Parte personal

Don Justo Sebastián Barrio, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Félix Barrio Velasco, id. ídem por urbana, vecino.

Don Eustaquio Bravo Pascual, ídem id. por industrial.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos básicos de estas designaciones a los efectos de reclamación, en el plazo de siete días desde su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

También se hace público al propio tiempo, que toda persona que obtenga en este término municipal tanto vecino como forastero alguna utilidad, deben presentar en esta Alcaldía, antes del día 15 de Enero próximo, las relaciones de utilidades que se previene por la ley de ambas partes, de personal y real; con la advertencia que de no verificarlo serán estimadas por la Junta, sin perjuicio de las responsabilidades que según dispone la referida ley sobre formación de dicho reparto puedan exigirse por su omisión o inexactitud.

Villar de Sobrepeña, 13 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Jerónimo Gil.

4290

RIOFRIO DE RIAZA

El Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el 30 de Noviembre, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año de 1939, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte real

D. Cipriano Montero, de los mayores contribuyentes por rústica.

— Leandro García, id., id. por urbana.

— Higinio García, id., id.

D.ª Romana Villa, hacendada forastera.

Parte personal

D. Eulogio Rodríguez, por rústica.

— Antonio Rodríguez, por urbana.

— Angel Arranz, por industrial.

Los documentos que han servido de base para tales designaciones quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas.

También se hace saber: que toda persona que obtenga en este Municipio alguna utilidad, deberán presentar antes del día primero de Enero próximo las declaraciones correspondientes; de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Riofrío de Riaza, 13 de Diciembre de 1938.—III Año Triunful.—El Alcalde, Pedro Alcol.

4474

ABADES

El Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión celebrada el día 17 de Diciembre del mes actual, acordó nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal para el repartimiento general de utilidades del próximo ejercicio de 1939, a los señores siguientes:

Parte real

D. José Moreno Aragoneses, mayor contribuyente por rústica, vecino.

— Francisco Llorente Pintos, íd., id, por urbana, íd.

—— Sixto Velasco del Pozo, íd., íd., por industrial, íd.

Excmo. Sr. Conde Santibáñez, íd, íd., por rústica, forastero.

Parte personal

D. Cirilo Herguedas Herguedas, Cura párroco.

— Pedro Palomo Ayuso, mayor contribuyente por rústica, vecino.

— Fermín Marcos de Frutos, íd., íd., por urbana, íd.

— Gervasio Delgado del Pozo, íd, íd., por industrial, vecino.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones, quedan expuestos al público en Secretaría, durante el plazo de siete días para oir las reclamaciones que se presenten contra los referidos nombramientos, contados desde su inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Igualmente se hace saber: Que toda persona o entidad que obtenga en este término municipal alguna utilidad, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía, relación jurada de la renta y demás utilidades que obtenga y deban ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, desde el día primero de Enero próximo hasta el día 15 del mismo mes, ambos inclusive.

Advirtiéndose, que de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a derecho, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan serles exigidas.

Abades, 24 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, David Aragoneses.

4306

MONTERRUBIO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 11 del actual, procedió a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del reparto general de utilidades que ha de confeccionarse en el próximo ejercicio de 1939, en sus dos partes real y personal, habiendo recaído los cargos en los señores siguientes:

Parte real

D. Pedro Fernández Gil, por rústica, vecino.

D. Luis Moreno María, por urbana, vecino.

Herederos del Excmo. Sr. Duque de Montellano, por rústica, forastero.

D. Baldomero Pastor Acebes, por industrial.

Parte personal

D. Martín Llorente Llorente, por rústica.

D. Mariano Alvarez de la Nava, por urbana.

D. Roque Alvarez Aparicio, por Industrial.

Los documentos que han servido de base para tales designaciones, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, para ser examinados en el plazo de siete días a los efectos de reclamaciones, a partir de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

También, y al propio tiempo se hace saber que toda persona que obtenga en este Municipio, así vecinos como forasteros, alguna utilidad, deberán presentar en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, desde que este anuncio sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, relación jurada de sus utilidades, bien entendido de ambas partes personal y real, y que de no verificarlo serán estimadas por la Junta de conformidad con lo mandado.

Monterrubio a 17 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Montalbo.

4425

FRESNO DE CANTESPINO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por el Ayuntamiento de este distrito en sesión ordinaria celebrada el día 11 de los corrientes, han sido designados para ocupar el cargo de vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general sobre utilidades que ha de formarse para cubrir el deficit del presupuesto ordinario en el año 1939, los siguientes señores:

Parte real

D. Hipólito Gimeno y Gimeno.
D. Valentín Gutiérrez Rivera.
Sr. Conde de Montijo.
D. Lorenzo Martín Domínguez.

Parte personal

D. Manuel Rodao Miño.
D. Lorenzo de la Iglesia Martín.
D. Juan Hernanz Caridad.
D. Narciso Berzal Moreno.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados en plazo de siete días por cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho desde la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad en

este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía relaciones juradas de rentas o rendimientos objeto de imposición de ambas partes; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse, la Junta las estimará de conformidad a los artículos 87 al 94 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observase con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, siempre que no se sigan defraudaciones y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Fresno de Cantespino, a 13 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Leoncio Nuño.

4581

VILLAVERDE DE MONTEJO

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económicv del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo qua se hace público por medio del presente, en virtud de lo dspuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Villaverde de Montejo a 26 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Hilario Mayor.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldeanueva de la Serrezuela
Valdevacas de Montejo
Pradales
Sen Miguel de Bernúy.

4457

BOCEGUILLAS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificacio nes ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletin Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Boceguillas, 31 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Cuevas de Provanco
Cerezo de Abajo
Santo Tomé del Puerto
Barbolla
Escobar de Polendos
Otones de Benjumea
Siguero
Hoyuelos
Pedraza
Montejo de Arévalo
Collado Hermoso
Turrubuelo.
Navas de San Antonio,
Aldeonte.
Honrubia de la Cuesta

Transferencias y suplementos de crédito

Según comunican las Alcaldías de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas y durante las horas de oficina, los expedientes de transferencias y suplementos de crédito, con imputación de unos capítulos, artículos y conceptos a otros dentro de sus vigentes presupuestos y que detalladamente se expresan en dichos expedientes.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones en dichas Secretarías durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de los presentes edictos en el Boletin Oficial de la provincia.

Edictos que se citan:

SAN MARTIN Y MUDRIAN.—Suplemento de crédtto.

37

DONHIERRO

Declaradas desiertas por falta de licitadores las primera, segunda y tercera subastas del fruto de piña albar del monte pinar de estos propios, número 107 del catálogo, anunciadas en los Boletínes Oficiales de esta provincia números 126 y 148 del actual año, por el presente se anuncia una cuarta subasta que tendrá lugar ante esta Alcaldía el día veinte de Enero próximo de 1939 y hora de las doce de la mañana, bajo el nuevo tipo de tasación de 700 pesetas (setecientas pesetas) y bajo las condiciones, modelo de proposición y demás condiciones que se insertan en dicho Boletin Oficial, número 126, correspondiente al día 19 de Septiembre último.

Donhierro, a 31 de Diciembre de 1938.—El Alcalde accidental, Calo Rueda.

34

SANCHONUÑO

Por Don José Sanz Miguel, vecino de este pueblo, se ha presentado solicitud a la Corporación municipal pidiendo la venta y adjudicación a su favor, previo el pago del importe y demás formalidades legales, de un pedazo de terreno que existe en el casco de este pueblo a la terminación de la calle del Campo, que linda por todos sus extremos con ejidos del pueblo, con una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados, siete por doce, tasados por peritos en ciento sesenta y ocho pesetas; es sobrante de la vía pública y hasta la fecha no tiene ni ha tenido aprovechamiento alguno beneficioso, sinó todo lo contrario, y el solicitante lo desea para la construcción de un pajar.

Y para que ilegue a conocimiento de todos los vecinos, se publica el presente anuncio para que en término de quince días formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes sobre la adjudicación o venta del referido terreno; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitira ninguna.

Sanchonuño a 30 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Sotero Nevado.

EL ESPINAR 4582

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al presupuesto del año de 1937 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

El Espinar, 28 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

PAJAREJOS 8

La comisión de evaluación del repartimiento sobre utilidades para 1939, hace saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de estas comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez de su mañana y terminará a las doce del día 15 de Enero próximo, en la Casa Consistorial de esta localidad ante los vocales natos de estas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa, escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros o sea tantos vocales como han de elegirse por la parte real y tres vecinos por la parte personal.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo del tercer día en la comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Pajarejos, 30 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Patricio Gimeno.

73

Jefatura Administrativa Militar de la Plaza y Provincia de Segovia

ANUNCIO

Precisando esta Jefatura efectuar a la mayor brevedad posible la recogida de cebada que dispone la orden de 3 de Agosto último, (B. O. núm. 35), y a fin de que cada propietario pueda quedar libre de los múltiples compromisos a que está sujeto mientras posea en su panera el 40 por 100 citado, los señores Alcaldes de los pueblos que aún no hayan entregado el referido cereal ni recibido sacos, manifestarán a esta Jefatura si dentro del término municipal existe local apropiado para almacenar provisionalmente a granel la referida cebada.

Segovia, 4 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe Administrativo, Luis Gómez Huidobro.

62

Obra Pía del Comendador

CUÉLLAR

Anuncio de subasta de maderas

El día 8 de Febrero próximo a las doce, en la Casa Rectoral de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Presidente del Patronato de la fundación, se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, la subasta del aprovechamiento de 171 pinos secos que cubican 41,592 metros de madera y 42,377 de leña de tronco, del monte número 224 del catálogo, propiedad de esta Obra pia, bajo el tipo de tasación de mil ochenta y cuatro pesetas y cuarenta céntimos y pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 16 de Septiembre de 1931 y demás que están de manifiesto en la Secretaría de la fundación.

Los pliegos cerrados se presentarán en la media hora siguiente a la señalada para la subasta, previo depósito del 5 por 100 de la tasación y se ajustarán al siguiente.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de... con cédula personal que acompaña, ofrece realizar el aprovechamiento de los 171 pinos secos que remata esa Obra pia por precio de... (en letra) pesetas y condiciones del pliego base de la subasta.

(Lugar fecha y firma.)

Cuéllar, 2 de Enero de 1939.—III Año Trinnfal.—El Presidente de la Fundación, Claudio Abornos.

ADMIISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 19

Don Juan Carretero Vera, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio tramitado en este Juzgado para hacer efectivas la sanción de quinientas pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. General de la Septima Región a Juana de Miguelsanz Hontoria, vecina del Espinar, en el expediente tramitado por el Juzgado especial de incautaciones de esta provincia, con arreglo al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el precio de tasación, la siguiente finca embargada como de la propiedad del inculpado:

«La mitad proindiviso de una casa en esta población y su calle de Zamora, antes de la Luna, número treinta y seis, de unos cuarenta metros cuadrados; que linda por la derecha entrando, con casa de Pantaleón García; izquierda, calle de Zamora; espalda, posesiones de herederos de Vicente María, y al frente, dicha calle de Zamora, cuya mitad está valorada pericialmente en trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Febrero próximo y hora de las once y media de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos de la cantidad de trescientas pesetas que pericialmente ha sido tasado dicho inmueble, y que es la que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que se saca a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Juan Carretero. — El Secretario accidental, P.H., Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

En virtud de las facultades que están atribuídas a este Ministerio, y a propuesta del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, he acordado aprobar el Reglamento Nacional para el trabajo de la industria Siderometalúrgica.

Dicho Reglamento entrará en vigor a partir de primero de Enero próximo, quedando derogados todos los Pactos Colectivos, Bases de Trabajo y Acuerdos de los extinguidos Jurados Mixtos vigentes hasta la fecha en la materia.

Santander a once de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal.— Pedro González Bueno.

REGLAMENTO NACIONAL
Para el trabajo de la industria siderometalúrgica

CAPITULO I

Actividades que comprende y jurisdicción

Artículo primero. La presente Reglamentación de trabajo afecta a todas las industrias enclavadas en la España Nacional siguientes:

a) Siderurgia y metalurgia:

Fábricas siderúrgicas y acererías; fabricación de lingotes y tochos de acero. Laminación; flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias. Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar, y, en general, variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, estaño, zinc y demás metales y aleaciones.

b) Transformación metalúrgica:

Construcción de material ferroviario, autómiles. Construcción metalúrgica, elementos de arquitectura siderúrgica, talleres de fundición (a cubilote, crisol u horno eléctrico) de hierro, acero y otros metales. Aceros moldeados y especiales. Calderería. Maquinaria de vapor, construcción interna. Hidráulica, etc.; órganos y accesorios. Talleres mecánicos o a mano, herrería, cerrajería y ajustes. Metalestería, herramientas para la industria y trabajo. Objetos de zinc, lata, palastro, etc.; objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales. Estampación. Galvanoplastia, botones, corchetes, escudos, adornos, etc. Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería. alfilerería, trefilería y cablería metálica.

Fábricas de armas de fuego y blancas. Cuchillería (de mesa e industrial), balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción, Orfebrería, Joyería, Bisutería, Relojería.

Artículo segundo. Clasificada por zonas, a los efectos de esta reglamentación, la España Nacional, se incorporarán a ellas en su día las restantes provincias.

CAPITULO II

De la clasificación general del personal en las explotaciones o talleres a que se refiere el capítulo anterior

Artículo tercero. *Clasificación general del personal.* Todo trabajador o persona que preste esfuerzos, tanto manuales como intelectuales en la metalurgia, formará parte de cualquiera de los grupos siguientes:

a) Obreros.
b) Subalternos.
c) Empleados.
d) Ingenieros.

Artículo cuarto. *Obreros: Clasificación.* El personal obrero se clasificará, de acuerdo con las normas usualmente seguidas, y teniendo en cuenta el género de trabajo, edad, situación y proceso de formación profesional, del siguiente modo:

a) Pinches.
b) Peones ordinarios.
c) Especialistas.
d) Aprendices.
e) Profesionales o de oficio.
f) Personal femenino.

Artículo quinto. *Pinches: Definición.* Son los operarios mayores de catorce años y menores de veinte que realizan labores de características análogas a las que se fijan como correspondientes a los peones ordinarios y a los especialistas.

Artículo sexto. *Peones ordinarios: Definición.* Son aquellos operarios mayores de veinte años de edad que ejecutan labores para cuya realización únicamente se requiera la aportación de su esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria previa alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

Artículo séptimo. *Especialistas: Definición.* Son los operarios mayores de veinte años que, procediendo, bien de peones ordinarios o de la clase de pinches, y mediante la práctica de una o varias actividades o labores, de las que específicamente constituyen un oficio, o de las requeridas simplemente para el entretenimiento o vigilaneia de máquinas motrices u operatorias elementales o semiautomáticas, o de las que determinan un proceso operatorio de fabricación que implique una responsabilidad directa o personal en su ejecución, han adquirido la capacidad suficiente en periodo de tiempo no menor a ciento cincuenta días consecutivos o alternativos de práctica para realizar dicha labor o labores con un acabado y rendimiento adecuado y correcto.

ESPECIALISTAS

Son:

Taller de modelos, carpintería y ebanistería.

Embalador.
Encofrador.

Taller de fundición.

Machero.
Peón moldeador de artesa o suelo.
Moldeador de máquina (Manipulador).
Rebabador de mano, máquina o piedra esmeril.
Arenero de molino (Manipulador).
Cargador y sangrador de cubilote.
Estufero (manipulador).
Hornero de crisol o recocido.
Hornero (manipulador).
Maquinista de grúa.
Enganchador permanente.

Taller de forja.

Hornero.
Martillador.
Maquinista de grúa.
Enganchador (permanente).

Electricistas.

Celador de motores (vigilante).
Celador de baterías (vigilante).
Celador de teléfonos (vigilante).
Celador de alumbrado (vigilante).
Ayudante de cuadros.

Taller de cerrajería.

Cerrajero.
Pulidor.
Taladrador.
Martillador.

Taller mecánico.

Cepillador.
Fresador.
Mandrinador.
Correista.
Taladrista.
Maquinista de grúa.
Enganchador (permanente).
Fogonero.

Taller de calderería.

Hornero.
Remachador de mano y máquina.
Retocador de mano y máquina.
Armador.
Martillador.
Taladrador.
Punzonero.
Maquinista de grúa.
Enganchador (permanente).
Fogonero.
Sopletero de cortar y calentar.
Plantillero.

Soldadura.

Cortador.
Calentador.

Fabricación de tubos de hierro.

Manipulador de banco (tubos forjados).
Hornero (manipulador).
Metallantas.
Gasista.
Esmerilador (tubos forjados).
Probador (manipulador).
Sierra de acabado.
Pulidor.
Cortador de acabado.
Terrajero.
Bruñidor.
Galvanizador (manipulador).
Prensador (manipulador).
Enyutador (manipulador).

Fábricas o talleres de galvanizado.—Estampación, Laminación y Trefilería de metales no férricos.

Estirador de banco.
Hornero (manipulador).
Laminador.
Bruñidor.
Peón tornero.
Pulidor.
Estampador.
Prensador (manipulador).
Serrador de acabado.
Decapador (manipulador).
Galvanizador. Idem.
Zincador. Idem.
Trefilador. Idem.
Bobinador. Idem.
Puntero. Idem.

Departamento de batería de cok.

Gasista (manipulador).
Maquinista.
Sulfatero.
Destilador (manipulador).
Motorista.
Bombero.
Máquinista de grúa.
Fogonero-alimentador.
Maquinista de deshornadora.
Maquinista de cargadora.
Maquinista de carro grúa cok.
Engrasador.

Departamento de hornos de acero.

Maestro.
Garzón primero.
Garzón segundo.
Garzón tercero.
Garzón cuarto.
Vigilante.
Maquinista primero.
Maquinista segundo.
Colador primero.
Colador segundo.
Colador tercero.
Garzón primero de pozo.
Garzón segundo de pozo.
Cucharero primero.
Cucharero segundo.

Hornos de laminación.

Maestro de horno.
Garzón.
Gasistas.
Maquinista de sierra.
Maquinista de carro.

Departamento de laminación.

Laminador primero.
Laminador segundo.
Desbastador primero.
Desbastador segundo.
Desbastador tercero.
Ganchero primero.
Ganchero segundo.
Ganchero tercero.
Maquinista elevador.
Maquinista del tren.
Maquinista transportador.

Departamento de hornos altos.

Maestro de horno.
Maquinista de montacargas.
Aparatista primero.
Aparatista segundo.
Garzón primero.
Garzón segundo.
Garzón tercero.

Fábricas de hojalata.—Trenes de laminación.

Laminador primero.
Laminador segundo.
Calentador primero.
Calentador segundo.
Doblador primero.
Doblador segundo.
Maquinista.
Tijerero (manipulador).
Abridor.

Departamento del tren frío.

Encargado.
Pesador.

Departamento de tijeras de llanta.

Tijerero (manipulador).
Maquinista de lavado.
Maquinista de grúa.
Encargado de grúa permanente.
Marcador de chapa.
Hornero.

Departamento de sartenería.

Sartenero.
Cubero.
Bañero.
Montador de sartenes, cubos y bañeras.

Departamento de estañado.

Estañador primero.
Estañador segundo.

Departamento de tracción.

Maquinista.
Enganchador.
Engrasador.
Encendedor.

Se clasificarán también como especialistas a todos aquellos que realicen trabajos similares dentro de la denominación ya expuesta, tanto en el ramo de la metalurgia como en las ramas auxiliares de esta industria, tales como carpinteros, tapiceros, etc., etc.

Artículo octavo. Equipos de operarios.—Cuando la labor o labores a realizar precisen de un modo permanente para su ejecución el concurso de un equipo determinado de operarios, únicamente tendrán el concepto de especialistas los que, reuniendo las condiciones de la definición de éstos, actúen como manipuladores y asuman la responsabilidad de su cumplimiento.

Artículo noveno. Durante el período mínimo de ciento cincuenta días que se requiere para estar capacitado en una especialización, el aspirante será remunerado con el salario correspondiente a la categoría a que pertenecía anteriormente, y si, por carencia de trabajo en su especialización, se le asigna trabajo de peón ordinario, percibirá el salario asignado a este último.

Artículo décimo. Profesional o de oficio.—Definición. — Son los operarios que han realizado en las condi-

ciones a tal efecto establecidas, el aprendizaje de las artes y oficios clásicos, supuestos básicos de las industrias metalúrgicas de transformación, y los que, aun pertenecientes de hecho a las de Construcción o Carpintería, puedan, sin embargo, considerarse circunstancialmente como auxiliares. Se enumeran las especialidades, incluyendo en cada una los tres grados de capacitación profesional usualmente admitidos: Oficial de primera, de segunda y de tercera, y son como sigue:

a) Modelistas.
b) Moldeadores.
c) Forjadores.
d) Torneros.
e) Ajustadores.
f) Caldereros de hierro.
g) Caldereros de cobre.
h) Hojalateros plomeros.
i) Soldadores.
j) Electricistas.
k) Orfebres.
l) Entalladores.
ll) Cinceladores.
m) Grabadores.
n) Cerrajeros.
ñ) Carpinteros de ribera.
o) Canteros.
p) Albañiles.
q) Carpinteros.
r) Pintores.

A.—Modelistas.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos, ejecutar o construir económicamente, con madera e indeformables hasta donde sea posible, reproducciones positivas exteriores o interiores de estas piezas o elementos, o sea, modelos y cajas de machos o plantillas de contorno o terrajas destinados a la elaboración de reproducciones negativas o moldes y machos, dándoles las dimensiones exigidas por las contracciones que puedan proveerse, según la clase de metal a fundir; estimar los sobreespesores de material previsibles para satisfacer las exigencias de los croquis o planos sobre el acabado o maquinado de dichas piezas o elementos; conocer, en general, la mejor disposición que ha de darse a los moldes y cajas de machos, de forma que permita, si fuera necesario, su descomposición en trozos o partes para hacer posible la salida de los primeros y la retirada de los segundos, y determinar la posición o emplazamiento de las portadas o apoyos de machos y mejores dimensiones de éstos. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

B.—Moldeadores.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos; ejecutar con mezclas de arena o barro, moldes y machos de dichos metales o piezas destinados a conformar el caldo o metal en fusión de la clase exigida para esto, en tiempo y rendimientos correctos; preveer la superficie de separación de trozos en los moldes o machos, y los mejores emplazamientos, forma y dimensiones de los bebederos, enfriaderos y respiros, nervios de contención y mazarotas, de que deberá dotarse a los mismos según los casos; preparar la mezcla de arena y determinar los tipos y dimensiones más apropiados de cajas; disponer el armado y dar el grado de atacado y venteado, enlucido y estufado de lss moldes o machos más convenientes y dirigir su colada y ejecutar su desmoldeo. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

C.—Forjadores.

Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de hierro o acero forjado, apreciar o calcular la mejor forma y dimensiones de semiproducto redondo, llanta o llantón, palanquilla, tocho, etcétera, para obtener la pieza forjada con el máximo aprovechamiento de material; de estirar, aplanar, recalcar, punzonar, bigornear, curvar, degollar, cortar, soldar, estampar, embutir estos materiales según los casos, percutiendo o comprimiéndolos en caliente, con mínimo de caldas posibles, en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

D.—Torneros.

Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de elementos o piezas de mecanismos o máquinas; realizar en una de las tres variedades de tornos, entre puntos, al aire o vertical, la labor o labores de montaje y centrado, cilindrado, torneado cónico, torneado de formas, roscado en todas sus variedades, refrentado, mandrinado, tenzado y planeado y esmerilado de cuellos y medias cañas. Todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

E.—Ajustadores.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de mecanismos o máquinas y de sus elementos o piezas; trazar, marcar y acabar la superficie de estos elementos o piezas, permitiendo el asiento o ajuste entre ellas con juegos o huelgos variables, según las circunstancias, sin utilizar para ello otras herramientas o útiles y efectos que el cincel o buril, las diversas variedades de limas y el polvo esmeril, y montar máquinas y mecanismos, asegurando la nivelación, huelgos o equilibrado de las piezas que lo precisen. Ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

F.—Caldereros de hierro.

Son los operarios capaces de leer e interpetar un plano o croquis de carpintería o estructura metálica o de calderería y realizar las labores de: trazar, plantillar, enderezar, marcar, cortar, cepillar, punzonar, taladrar, curvar, armar, escariar, remachar, uñetear, cincelar, retacar y montar los elementos que las integran: calentar y cortar con soplete y modelar chapas o perfiles en caliente, martillándolos. Ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

G.—Caldereros de cobre.

Son los operarios capaces de leer e interpretar planos o croquis de construcción en cobre, latón y otros metales, y de realizar las labores de batir, estirar, soldar, trazar, plantillar, enderezar, cortar, taladrar, curvar, armar, remachar, y montar los elementos que las integran; plantillar, cortar, roscar, curvar, ajustar, soldar bridas, escuadrar, calentar con soplete, montar y probar tuberías de cobre, latón y hierro, todo ello sin deformaciones, con arreglo a las formas y radios indicados en los planos y en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

H.—Hojalateros-plomeros.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de las instalaciones de agua, saneamiento y calefación de edificios, así como de las construcciones en plomo, cinc y hojalata, y de realizar, con los útiles correspondientes, las labores de trazar, curvar, cortar, remachar, soldar, engastar, entallar, todo ello acabado, según plano, en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

I.—Soldadores.

Son los operarios capaces de leer e interpretar en planos o croquis las indicaciones sobre forma y cantidad de las aportaciones de materiales requeridas para las soldaduras en ellas previstas, conocer y emplear debidamente los dispositivos usuales de fijación de elementos a soldar, y las disposiciones de gálibos corrientes, para trabajos en serie; elegir el tipo y dimensiones de la varilla del metal de aportación de electrodo más conveniente para el trabajo a realizar; caldear, rellenar, recrecer, cortar y soldar con el mínimo de deformación posible, elementos de acero o hierro fundido o laminados y forjados, con soplete oxiacetilénico o con aparato de arco eléctrico, y realizar análogos trabajos con los metales llamados blandos: bronce, latón, aluminio, etcétera, todo ello con acabado y rendimientos correctos.

J.—Electricistas

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos y esquemas de instalaciones y maquinarias eléctricas y de sus elementos auxiliares, montar estas instalaciones y máquinas, ejecutar los trabajos que se precisen para colocación de líneas aéreas y subterráneas de conducción de energía a baja y alta tensión, así como las telefónicas, ejecutar toda clase de instalaciones telefónicas y alumbrado, buscar sus defectos, ejecutar bobinados y reparaciones de motores de corriente alterna y continua, transformadores y aparatos de todas clases. Construir aquellas piezas como grapas, ménsulas, etcétera, que se relacionen, tanto con el montaje de las líneas, como con el de aparatos y motores, y reparar averías en las instalaciones eléctricas, hacer el secado de motores y aceites de transformadores, montar y reparar baterías de acumuladores, ejecutando todo ello en tiempos que aseguren rendimientos corerctos.

K.—Orfebre.

Es el operario capacitado para leer e interpretar planos, dibujos y croquis del arte de platería en general sobre forma de construcción, armado y soldadura; conocer y emplear debidamente los medios usuales de fijación y elección de los elementos de soldar; elegir el tipo y calidad predilecta de las diversas soldaduras, la aleación que deben tener éstas en fuertes y menos fuertes, tanto en leyes de oro y plata como de metales, para que la pieza sometida a diferentes caldeos admita las soldaduras sin deformaciones; caldear, rellenar, ajustar, limiar, seguetar, enderezar, aplanar, estirar, recalcar y curvar con el mínimo de deformación posible en oro, plata, cobre, latón, alpaca, bronce, aluminio, acero inoxidable y demás metales blandos con soplete a gas y de oxiacetileno, realizando todo ello con acabado y rendimientos correctos.

L.—Entallador.

Es el operario capacitado para leer e interpretar planos y croquis de piezas de orfebrería, apreciando la dureza y estiraje precisos del metal para conseguir la mejor forma y dimensión de los discos con el máximo aprovechamiento; ejecutar y construir económicamente los mandriles, indeformables, hastadonde sea posible, con reproducciones interiores y exteriores, plantillar, voltillar, bordear y ruletear, tornear en óvalo, recocer y machacar las piezas sin deformación ni degolladuras, todo ello en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

LL.—Cincelador.

Es el operario que precisa conocimientos amplios de dibujo lineal y de figura para producir y reproducir, ampliando o reduciendo el dibujo que se le encomiende, sobre la pieza, a fin de repujar primero y cincelar después sin degolladuras del material, conocer los estilos y modos de cada época, para ejecutar los trabajos, calcular previamente el coste a que ascenderá la obra que se le encargue conocer las aleaciones de los metales en sus diversos grados de dureza precisos para que resulte más perfecto el trabajo, debiendo éste ejecutarlo en tiempos que aseguren un rendimiento correcto.

M.—Grabador.

Es el operario que precisa conocimientos amplios de dibujo lineal, adorno y de figura, para producir y reproducir, ampliando o reduciendo el dibujo que se le encomiende sobre la pieza a grabar; conocer los estilos y modos de cada época para ejecutar los trabajos, calcular previamente el costo a que asciende la obra que se le encomienda, debiendo estos trabajos ejecutarlos en tiempo que asegure un rendimiento correcto.

N.—Cerrajeros.

Son los obreros que, teniendo conocimientos de dibujo, sepan desarrollar un plano de su especialidad, ampliando al tamaño natural los detalles principales del mismo y ejecutando toda clase de trabajos de su cometido, como balaustradas de escaleras, puertas artísticas, verjas, etc., etc.

Ñ.—Carpinteros de ribera.

Son los operarios capacitados para el manejo de las herramientas propias, como hachas, azuelas, etcétera; conocer el trazado de líneas de buques, nivelar y encuadrar las cuadernas y embragados y apuntalado de las mismas y de las distintas cubiertas, conocer asimismo las distintas clases de madera destinadas a cubiertas y casetones de los buques y botes, gasolinos y barcos de madera; construcción de botes o gasolinos sobre planos, incluyendo su trazado, construcción de cubiertas de buques, conociendo la distancia de los topes de tablas. Calafateo de nuevas cubiertas y casqueado y calafateo de cubiertas en uso, conociendo el número de mechas a intruducir y la preparación de la brea. Construcción de casetas, tambuchos y claraboyas sobre cubiertas, sobre planos, asegurando estanqueidad perfecta. Construcción de palos botavaras o puntales de carga sobre planos; todo este trabajo ajustatado en tiempos normales y con la menor pérdida de madera. Todo ello con acabado y rendimientos correctos.

O.—Canteros.

Son los operarios capacitados para leer o interpetrar planos o croquis representativos de piedras labradas, designadas generalmente por mampuestos, sillares, sillarejos, y dovelas molduradas o sin moldurar; determinar las dimensiones del bloque de piedra que más conviene económicamente para la obtención de elemento fijado; trazar las plantillas positivas o negativas correspondientes a las distintas caras o paramentos de aquéllas o marcar directamente sobre dichas obras sus contornos y líneas maestras; efectuar en la piedra la labra adecuada, procediendo al efecto a acusar o destacar sus aristas con el martillo o mallo, rebajar e igualar sus caras o paramentos y modelar las

molduras con el puntero, pico, trinchantes, bujardas, y martellinas; hacer o sacar las tiradas o atacaduras con la gradina fina y el cincel, puliéndolas cuando sea preciso; construir obras de fábricas de mamposteria ordinaria, careada y concertada, y conocer y ejecutar los sistemas de aparejos corrientes a soga o a tizón y combinados en obras de fábrica de sillería. Todo ello en tiempos de rendimientos correctos.

P.—Albañiles.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar un plano o croquis de obra de fábrica y replantearlo sobre el terreno; construir con ladrillos ordinarios o refractarios, y en sus distintas clases o forma, macizos, muros, paredes o tabiques, utilizando cargas de mortero admisibles, debidamente aplomados y sin pandeos, construir arcos, bóvedas o bovedillas de distintas clases, también con las menores cargas de mortero posibles, y cuando fuere preciso, labrando los ladrillos para su perfecto asiento a hueso; maestrar, revocàr, blanquear, lucir, enlatar, correr, molduras y hacer tirolesas y demás decoraciones corrientes, y revestir pisos y paredes con baldosas o azulejos y tuberias o piezas de máquina con productos de amianto y similares. Todo ello en tiempos y rendimientos correctos.

Q.—Carpinteros.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis de construcción de madera y realizar con las herramientas de mano correspondientes las operaciones de trazar, aserrar. cepillar, mortajar, espigar, encolar y demás operaciones de ensamblaje. Todo acabado con arreglo a las dimensiones de los planos en tiempo que aseguren rendimientos correctos.

R.—Pintores.

Son los operarios capacitados para leer e interpretar planos o croquis, esquemas decorativos y especificaciones de trabajo de pintura al temple o al óleo sobre hierro, madera, enlucido o estuco, y de realizar las labores de preparar las pinturas y aprestos más adecuados con arreglo al estado de la superficie que ha de pintarse y a los colores finalmente requeridos, y aprestar, trabajar, rebajar y pomizar, lavar, pintar, pulir, pintar en liso o imitando madera u otros materiales, filetear, barnizar a brocha o muñequilla, patinar, dorar, pintar letreros. Todo con arreglo a planos en tiempos que aseguren rendimientos correctos.

CAPITULO III

Aprendizaje

Artículo undécimo. El aprendizaje en los talleres de la industria metalúrgica se considerará como complemento de la enseñanza técnica y práctica que tenga lugar en la Escuela profesional o de trabajo.

El aprendizaje puede realizarse de manera práctica en el taller.

El aprendizaje será obligatorio para los obreros calificados profesionalmente.

Se considerará con preferencia para ser admitido a trabajar en concepto de oficial, el aprendiz poseedor de un título de suficiencia expedido por una Escuela profesional, sobre el que no posee más aprendizaje que el adquirido prácticamente en la fábrica o taller.

El aprendizaje dará lugar en todo caso a un contrato especial, que se regirá, tanto en su contenido como en su forma y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, por lo dispuesto en las leyes especiales que sobre el mismo rigen en la actualidad o se dicten en el futuro por el Estado.

La duración del aprendizaje si se poseyese título o diploma expedido por Escuela profesional, durará cuatro años; en tal caso el aprendiz ingresará en la fábrica o taller con el salario asignado al de tercer año. Si no poseyese el diploma o título antes citado, la duración del aprendizaje será de seis años.

Estos períodos o plazos de aprendizaje son necesarios e indispensables para poder alcanzar la categoría de obrero cualificado.

La duración del aprendizaje de que se ha hecho mención, puede reducirse parcialmente cuando el aprendiz posea, o adquiera durante su aprendizaje, un título profesional suficiente para el ejercicio del oficio, en las Escuelas de enseñanza industrial general o en las escuelas profesionales que puedan crearse. En este caso ingresará en el puesto que le corresponda.

A la terminación del aprendizaje, todo aquel que no tenga título oficial y quiera pasar a la categoria superior de obrero cualificado tendrá que sufrir examen ante un Tribunal integrado por dos oficiales de primera clase y un Maestro de Taller designados por la Central Nacional-Sindicalista, con carácter permanente para estos solos efectos.

Todo aprendiz declarado apto para la categoría inmediata superior de obrero cualificado, podrá optar, caso de que no exista vacante en dicha categoría, entre continuar en su plaza de aprendiz o contratarse con otra Empresa o patrono directamente. En el primer caso, su salario se aumentará con el 75 por 100 de la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el que correspondejía a su ascenso; en el segundo, ocupará plaza definitiva con la categoria de oficial de tercera.

CAPITULO IV

Zonas en que se divide España a efectos de salarios y especificación de éstos para el personal obrero

Artículo duodécimo. A los efectos de fijación de los salarios y sueldos, se divide la España Nacional en cinco zonas, a saber:

Zona 1.ª--Vizcaya, Guipúzcoa, Asturias y Santander.

Zona 2.ª--Sevilla, Zazagoza, Alava.

Zona 3.ª--Málaga, Córdoba, Granada, Cádiz, Huelva, Badajoz, Navarra.

Zona 4.ª--Valladolid, Palencia, Pontevedra, León y Logroño.

Zona 5.ª--Resto de la España Nacional.

Personal obrero.—Salarios

Peón ordinario

	Pesetas
Zona 1.ª	9,50
» 2.ª	9,00
» 3.ª	8,00
» 4.ª	7,50
» 5.ª	7,00

Especialistas

Zona 1.ª	10,50
» 2.ª	10,00
» 3.ª	9,00
» 4.ª	8,50
» 5.ª	8,00

Pinches

ZONA PRIMERA

14 años	3,00
15 »	3,50
16 »	4,00
17 »	5,00
18 »	6,00
19 »	7,50

ZONA SEGUNDA

14 años	3,00
15 »	3,50
16 »	4,00
17 »	5,00
18 »	6,00
19 »	7,00

ZONA TERCERA

14 años	2,50
15 »	3,00
16 »	3,50
17 »	4,00
18 »	5,00
19 »	6,00

ZONA CUARTA

14 años	2,50
15 »	3,00
16 »	3,50
17 »	4,00
18 »	5,00
19 »	5,50

ZONA QUINTA

14 años	2,25
15 »	2,50
16 »	3,00
17 »	3,50
18 »	4,50
19 »	5,00

Aprendices

ZONA PRIMERA

Primer año	2,25
2.º »	3,65
3.º »	5,05
4.º »	6,45
5.º »	7,85
6.º »	9,25

ZONA SEGUNDA

Primer año	2,25
2.º »	3,55
3.º »	4,85
4.º »	6,15
5.º »	7,45
6.º »	8,75

ZONA TERCERA

Primer año	2,21
2.º »	3,35
3.º »	4,45
4.º »	5,55
5.º »	6,65
6.º »	7,65

ZONA CUARTA

Primer año	2,25
2.º »	3,25
3.º »	4,25
4.º »	5,25
5.º »	6,25
6.º »	7,25

ZONA QUINTA

Primer año	2,25
2.º »	3,15
3.º »	4,05
4.º »	4,95
5.º »	5,85
6.º »	6,75

Oficiales

Oficial de 1.ª	Zona 1.ª	15,00
	» 2.ª	14,50
	» 3.ª	13,50
	» 4.ª	13,00
	» 5.ª	12,50
Oficial de 2.ª	Zona 1.ª	13,00
	» 2.ª	12,50
	» 3.ª	11,50
	» 4.ª	11,00
	» 5.ª	10,50
Oficial de 3.ª	Zona 1.ª	11,75
	» 2.ª	11,25
	» 3.ª	10,25
	» 4.ª	9,75
	» 5.ª	9,25

El personal femenino percibirá un salario equivalente al 70 por 100 del fijado para el masculino en las respectivas zonas para trabajos asimilados o iguales.

CAPITULO V

Subalternos.—Definiciones

Artículo décimotercero. Subalternos son los individuos que, sin ser obreros, desempeñan faenas para las cuales no se requiere más cultura que la adquirida en las escuelas de primera enseñanza, y que sean o no profesionales, sus responsabilidades administrativas o de mando son elementales.

A este grupo, pertenecen:

Listeros, almaceneros, capataces especialistas, capataces de peones ordinarios, pesadores o basculeros, guarda-jurados, vigilantes, ordenanzas, porteros y enfermeros.

Listero.—Es el individuo encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos, y resumir las horas devengadas, siempre que no intervenga coeficiente de primas o destajos. Repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica, y tendrá el mismo horario y festividades que el personal obrero del taller, departamento, servicio o sección en que ejerza sus funciones.

Almacenero.—Es el que despacha los pedidos en los almacenes, recibe las mercancías, las distribuye en los estantes y registra en los libros el movimiento de material que haya habido durante cada jornada.

Capataz especialista.—Es el que reúne condiciones prácticas para poder dirigir un grupo de obreros en trabajos que, exigiendo algo más que el esfuerzo físico, no precisen conocimientos técnicos ni de interpretación de planos. Ejemplo: Labores de carga y descarga de carruajes, maniobra y distribución de materiales, distribución de personal para obtener el mejor rendimiento, vigilancia, etc.

Capataces de peones ordinarios.—Son los que, al mando de peones de tal categoria, dirigen y vigilan los trabajos que los mismos ejecuten.

Pescadores o basculeros.—Tienen por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en el departamento o sección en que prestan sus servicios.

Guarda-jurado. Realiza funciones de orden, vigilancia, etcétera, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio de los que obtienen tal nombramiento.

Ordenanza. Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copia a prensa de documentos, realizar los encargos que le encomienden entre uno y otro departamento, recogida y entrega de correspondencia y otros trabajos elementales por mandato de sus Jefes.

Vigilante. Tiene las mismas obligaciones del guarda-jurado, pero carece de este título y de las atribuciones exigidas por las leyes para aquel titular.

Porteros. Se reservarán estos puestos a los que, por defecto físico, enfermedad, edad avanzada o incapacidad relativa para el trabajo, no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal.

Enfermeros. Son los que, sin poseer título facultativo, pero con los conocimientos más sencillos que requieren los servicios en los establecimientos sanitarios, realizan funciones para las cuales se precisa el nombramiento de enfermero.

Para este personal sulbalterno se establecen siete categorías numeradas del uno al siete y de mayor a menor.

SALARIOS Y CLASIFICACION

La retribución mensual y sus aumentos se fijan para el personal subalterno en los siguientes cuadros, con arreglo a las categorías y zonas respectivas.

ZONA PRIMERA

Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	TOTAL Pesetas
I	400	1 bienio de 15 pesetas y 3 quinquenios de 15 pesetas...	460
II	375	1 » » 15 » » 3 » » 15 » ...	435
III	350	1 » » 15 » » 3 » » 15 » ...	410
IV	325	1 » » 10 » » 3 » » 10 » ...	365
V	300	1 » » 10 » » 3 » » 10 » ...	340
VI	275	» » » 10 » » 3 » » 10 » ...	315
VII	250	» » » 00 » » 0 » » 00 » ...	250

ZONA SEGUNDA

Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	TOTAL Pesetas
I	380	1 bienio de 15 pesetas y 3 quinquenios de 15 pesetas...	440
II	355	1 » » 15 » » 3 » » 15 » ...	415
III	330	1 » » 15 » » 3 » » 15 » ...	390
IV	305	1 » » 10 » » 3 » » 10 » ...	345
V	280	1 » » 10 » » 3 » » 10 » ...	320
VI	255	1 » » 10 » » 3 » » 10 » ...	295
VII	230	0 » » 00 » » 0 » » 00 » ...	230

ZONA TERCERA

Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	TOTAL Pesetas
I	360	1 bienio de 15 pesetas y 3 quinquenios de 15 pesetas...	420
II	335	1 » » 15 » » 3 » » 15 » ...	395
III	310	1 » » 15 » » 3 » » 15 » ...	370
IV	285	1 » » 10 » » 3 » » 10 » ...	325
V	260	1 » » 10 » » 3 » » 10 » ...	300
VI	235	1 » » 10 » » 3 » » 10 » ...	275
VII	210	0 » » 00 » » 0 » » 00 » ...	210

ZONA CUARTA

Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	TOTAL Pesetas
I	345	1 bienio de 15 pesetas y 3 quinquenios de 15 pesetas...	405
II	320	1 » » 15 » » 3 » » 15 » ...	380
III	295	1 » » 15 » » 3 » » 15 » ...	355
IV	270	1 » » 10 » » 3 » » 10 » ...	310
V	245	1 » » 10 » » 3 » » 10 » ...	285
VI	220	1 » » 10 » » 3 » » 10 » ...	260
VII	195	0 » » 00 » » 0 » » 00 » ...	195

ZONA QUINTA

Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS	TOTAL Pesetas
I	325	1 bienio de 15 pesetas y 3 quinquenios de 15 pesetas...	385
II	300	1 » » 15 » » 3 » » 15 » ...	360
III	275	1 » » 15 » » 3 » » 15 » ...	335
IV	250	1 » » 10 » » 3 » » 10 » ...	290
V	225	1 » » 10 » » 3 » » 10 » ...	265
VI	200	1 » » 10 » » 3 » » 10 » ...	240
VII	175	0 » » 00 » » 0 » » 00 » ...	175

CATEGORIAS

El listero percibirá como mínimo el salario señalado a la categoría primera.

El almacenero percibirá el salario correspondiente a la categoría 2.ª

Los capataces especialistas, como mínimo, percibirán el salario correspondiente a la categoría 3.ª

Los capataces de peones ordinarios y los pesadores o basculeros percibirán como mínimo el salario señalado en la categoría cuarta.

Los guarda-jurados, el mínimo señalado para la categoría quinta.

Los vigilantes, el mínimo señalado para la categoría sexta.

Los ordenanzas, porteros y enfermeros, el mínimo señalado para la categoría séptima.

CAPITULO VI

Empleados.—Clasificación y categorías

Artículo décimocuarto. La clasificación de los empleados será la siguiente: Empleados Administrativos, Empleados Técnicos de Taller, Empleados Técnicos de Oficina. Empleados de Laboratorio. Sanitarios. Personal femenino.

Empleados Administrativos.—Son los que realizan funciones de oficina.

Empleados Técnicos: Ayudantes de Ingeniero Proyectistas.—Son Ayudantes de Ingeniero Proyectistas aquellos que, poseyendo el título de una de las Escuelas Oficiales del Estado Español y dentro de las especialidades técnicas a que se dedica la sección en que prestan sus servicios, proyectan o detallan lo que les indica el Ingeniero bajo cuyas órdenes están, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes, las Empresas o la naturaleza de las obras. Han de estar capacitados para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras a estudiar o montar, y replantearlas. Dentro de todas estas funciones, las principales son: estudiar toda clase de proyectos, el desarrollo de la obra que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir de base a las ofertas.

Delineante proyectista.--Deberán estar capacitados para todos los trabajos impuestos al Ayudante de Ingeniero proyectista, pero no precisarán título oficial.

Delineantes de primera. Son delineantes de primera aquellos técnicos que, además de los conocimientos exigidos al delineante de segunda, están capacitados para el completo desarrollo de los proyectos sencillos; levantamiento de planos de conjunto y de detalle, sean del natural o de esquemas y ante-proyectos estudiados; croquización de maquinaria en conjunto; despiece de planos en conjunto; pedidos de materiales para consultas y obras a ejecutar; interpretación de los planos, cubicaciones y transportaciones de mayor cuantía; cálculo de resistencia de piezas y de mecanismo o estructura metálicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que estén sometidos.

Delineante de segunda. Además de hacer los trabajos de calcadores, ejecutan, previa entrega del croquis, planos de conjunto o de detalle, bien precisados y acotados; cubican y calculan el peso de materiales en piezas, cuyas dimensiones estén determinadas; croquizan al natural piezas aisladas que ellos dibujan o calcan, y poseen conocimientos de resistencia de materiales, proyecciones o acotamientos de detalle de menor cuantía.

Calcadores. Son calcadores los que limitan sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos, los calcos o las litografías que otros han preparado, y a dibujar a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujando en limpio.

Reproductor de planos. Sus actividades se limitan a la reproducción en prensa o máquina eléctrica, de planos al ferroprusiato, sepia, etc.

Reproductor fotográfico. Reproducen y revelan por la fotografía, máquinas e instalaciones industriales, bien ampliándolas o reduciéndolas.

Archivero bibliotecario. Son archiveros bibliotecarios los que tienen a su cargo la organización de los archivos o planos, ordenación de obras de consulta, así como la biblioteca técnica, catálogos, revistas, etc.

Empleados técnicos de taller.

Ayudantes de Ingenieros-Jefes. A las órdenes inmediatas del Ingeniero, si lo hubiere, tienen a las suyas otros ayudantes o jefes de talleres, y poseen los conocimientos que se señalan para los Ayudantes de Ingeniero, pero con la responsabilidad de mando que les corresponda a su jerarquía sobre uno o más talleres.

Ayudantes de Ingeniero. — Son los que, poseyendo el título de una de las Escuelas profesionales del Estado Español y con mando directo sobre maestros o contramaestres a las órdenes de Ingeniero, si lo hubiere, tienen la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal. Son de su incumbencia la organización o dirección del taller o talleres, el croquizamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos, la vigilancia del gasto de herramientas, energía, combustible, lubrificantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de su departamento; la redacción de presupuestos de los trabajos que han de ejecutarse y determinación de herramental necesario; el estudio de producción, rendimientos y máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación a nuevas fabricaciones.

Jefe de talleres. — Es el que, con mando directo sobre maestros y contramaestres y a las órdenes de Ingeniero o Ayudante-Jefe, si lo hubiere, tienen la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal. Son de su incumbencia: la organización o dirección del taller o talleres; croquizamiento de herramientas; dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos; la vigilancia de gastos de herramientas, energía, combustible, lubrificantes y demás aprovisionamientos del taller, la clasificación y distribución de obras y personal dentro de su departamento; la redacción de presupuestos de los trabajos que han de ejecutarse y determinación del herramental preciso; el estudio de producción, rendimientos y máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación a nuevas fabricaciones.

Maestro de taller. — Es la persona que, procediendo de alguna de las categorías profesionales o de oficio, tiene mando directo sobre los segundos maestros, y está a las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero o Jefe de talleres, si éstos existiesen; debe poseer y aplicar, en su caso, los conocimientos requeridos a aquéllos, y responder de la disciplina del personal, distribución del trabajo y de su buena ejecución, y saber trazar e interpretar planos y croquis. Es función propia de esta categoría facilitar los datos de costo de mano de obra, avances y presupuestos y especificación de materiales, según planos e instrucciones.

Maestro segundo.— Es la persona que, procediendo de alguna de las categorías profesionales o de oficio y bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero y maestro primero, si éstos existiesen, dirige los trabajos del taller o sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indicando al obrero la forma de ejecutar aquellos trabajos, el tiempo a invertir y la herramienta a emplear. Debe por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y para la interpretación de croquis y planos, allí donde la índole del trabajo lo requiera; y es asimismo responsable de la disciplina del taller o sección de su mando.

Contramaestre.—Es la persona que, con mando directo sobre los encargados, y a las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero, posee y aplica, en su caso, los conocimientos adquiridos en una especialidad, principalmeete de la Siderurgia— como Altos Hornos, Horno de Acero, Laminación, etc.,—responde de la disciplina del personal, distribución del irabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas, conservación de las instalaciones y proporciona datos sobre producciones y rendimientos.

Encargado.--Es la persona que bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero o Contramaestre, si éstos existen, dirige los trabajos de una sección, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos; indica al obrero la forma de ejecutar aquéllos, posee conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superio-